



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.521
5 de febrero de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 521ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 22 de enero de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Segundo informe periódico de Suecia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Segundo informe periódico de Suecia (CRC/C/65/Add.3; HRI/CORE/1/Add.4; CRC/C/Q/SW1/2; respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Suecia a las preguntas formuladas en la lista de temas que se han de tratar).

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Suecia toma asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que, en Suecia, las cuestiones relativas a la infancia son objeto de un debate permanente, animado y fructífero, basado en las disposiciones de la Convención. Que estos debates sean animados no significa, sin embargo, que Suecia haga frente a grandes dificultades para aplicar la Convención puesto que, al contrario, ese instrumento constituye un elemento dinámico de la sociedad sueca. Para el Gobierno de Suecia, la aplicación de la Convención se inscribe en un proceso continuo, en el que las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en cuanto a la protección de los derechos y de los intereses del niño. Estas organizaciones no gubernamentales, que constituyen una red, celebran reuniones públicas anuales a las que se invita al Gobierno y que son la ocasión de un diálogo continuo sobre todas las cuestiones relativas a la infancia. Además, la Oficina del Ombudsman de la Infancia, creada en 1993, informa al Gobierno todos los años y le señala a la atención las posibles infracciones de las disposiciones de la Convención. En la actualidad, un comité de investigación se encarga de examinar las actividades del ombudsman y de determinar los recursos y los medios necesarios para reforzar esta institución e incrementar su eficacia.

3. Si bien los niños suecos gozan, en general, de excelentes condiciones de vida, los problemas económicos que han afectado a Suecia en el curso del último decenio han repercutido sobre la infancia, por ejemplo, por el desempleo o por el riesgo de desempleo de los padres. Por otra parte, en numerosos distritos, la necesidad de ahorrar ha dado como resultado clases escolares sobrecargadas y una reducción de las medidas de prevención y de las medidas en favor de los niños con necesidades especiales de enseñanza. En la actualidad, el Gobierno de Suecia ha logrado reequilibrar el presupuesto nacional y, por consiguiente, ha vuelto a invertir en las esferas prioritarias, entre las cuales se halla la infancia. Así pues, desde 1997, los distritos han venido recibiendo financiación complementaria que debe destinarse obligatoriamente a la atención médica, a los servicios sociales y a las escuelas. En el curso de los próximos años, el Gobierno dedicará aún más esfuerzos a mejorar la situación de los niños, ocupándose ante todo de los grupos más vulnerables, en particular, los que viven en las zonas urbanas desfavorecidas. Por otra parte, se ha reforzado la reglamentación relativa a la utilización de los niños en la pornografía y se acaba de nombrar una comisión parlamentaria de investigación sobre el abuso de los niños. Es preciso sensibilizar a toda la sociedad sobre este problema y aprender a reaccionar más rápidamente ante los abusos de los que los niños pueden ser víctimas.

4. La estrategia adoptada por el Gobierno para la aplicación de la Convención tiene por objeto integrar los aspectos relativos a la infancia en todas las esferas de actividad pertinentes. Así, por ejemplo, los responsables de las entidades públicas y privadas, cuyas actividades tengan relación con la

infancia, habrán de recibir información que les permita conocer mejor las necesidades del niño. A este respecto, los análisis, las conclusiones y las propuestas presentadas por el "Comité del Niño" constituyen una valiosa plataforma de trabajo. Este comité parlamentario fue nombrado por el Gobierno en febrero de 1996, con el objeto de examinar la legislación y la práctica suecas en relación con las disposiciones de la Convención. El informe publicado por el Comité sobre el interés superior del niño como consideración fundamental, el Comité del Niño concluyó que la legislación, en su conjunto, está en consonancia con la Convención, si bien subrayó que lo que tenía una importancia capital era la aplicación de la legislación en todos los niveles: nacional, regional y local. Por otra parte, las distintas administraciones públicas se han inspirado en este informe para las actividades de elaboración de normativas.

5. Asimismo, se han adoptado varias medidas a consecuencia de las conclusiones del Comité de los Derechos del Niño sobre el examen del informe inicial de Suecia. Así por ejemplo, el capítulo de la ley de extranjeros relativo a la detención de menores ha sido objeto de modificaciones y, desde el 1º enero de 1997, los criterios que rigen la detención de menores, que se aplicaban antes a todos los extranjeros menores de 16 años, se aplican a todos los extranjeros menores de 18 años. Además, las disposiciones relativas a los menores prevén determinadas garantías y, teniendo en cuenta el hecho de que pocas veces se detiene a menores y siempre por períodos cortos, se puede decir que la legislación y la práctica en vigor responden a la Convención. A este respecto, se han adoptado nuevas disposiciones, que prevén para los menores delincuentes sanciones distintas de la cárcel. Por otra parte, la legislación relativa a los establecimientos penitenciarios ha sido objeto de modificaciones. En circunstancias excepcionales un menor puede aún ser condenado a una pena de cárcel pero, no habrá de cumplir la sentencia en un establecimiento penitenciario donde haya adultos detenidos cuando sea contrario a sus intereses. Esta nueva disposición se basa en el apartado c) del artículo 37 de la Convención.

6. En junio de 1998, se presentó al Parlamento un proyecto de ley relativo a una estrategia para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño que será examinado en marzo de 1999. Esa estrategia tiene por objeto desarrollar la capacidad de los adultos de escuchar a los niños y de reflexionar, desde el punto de vista del niño, sobre los efectos de las distintas decisiones que toman. El objetivo es también convertir la Convención en un instrumento activo, es decir, que cada decisión gubernamental se analice desde el punto de vista de su repercusión sobre la infancia. Esta perspectiva habrá de incorporarse, asimismo, en los mandatos de los distintos comités y comisiones de investigación. Por otra parte, se agilizará la coordinación de las actividades relativas a los niños en las administraciones públicas, y todos los funcionarios cuyas actividades estén relacionadas con los niños recibirán una formación continua sobre los principios de la Convención. El Gobierno, además, ha asignado una financiación especial a la Oficina del Ombudsman de la Infancia, a fin de facilitar la publicación de material pedagógico y de modelos de planificación. El ombudsman de la infancia y las autoridades competentes a nivel de distritos y regiones llevarán a cabo las actividades de información. Las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos han de desempeñar un papel activo. El Gobierno de Suecia ha invertido un total de 30 millones de coronas (3,75 millones de dólares), en un período de tres años, para financiar la aplicación de la Convención.

7. Una parte importante de las actividades de cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo se destina, asimismo, a mejorar las condiciones de vida de los niños. Así, pues, el Gobierno sueco ha emprendido un estudio sobre las cuestiones que, en las actividades de cooperación para el desarrollo, afectan a los niños, a fin de que se respete plenamente el interés superior del niño. Se hará especial hincapié en la pobreza, las necesidades de educación, la salud y la protección social. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de coordinar este estudio que se lleva a cabo en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, el Gobierno y los otros ministerios y también con el sector privado y los círculos empresariales. Hace ya mucho que el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional viene dando prioridad a las cuestiones relativas a los niños y, desde 1998, utiliza la Convención como instrumento rector para la planificación de proyectos y la elaboración de estrategias por países.

8. Por último, Suecia es el tercer país grande que contribuye al UNICEF. En la actualidad, el Gobierno presta especial atención al trabajo de los niños, a la explotación sexual comercial de los niños, a los niños en los conflictos armados y a la educación de las niñas y las mujeres. Además, Suecia apoya activamente la promoción de los derechos de los niños en los países vecinos, por intermedio de la Unión Europea, del Consejo de Europa, del Consejo Nórdico y del Consejo de los Estados del Báltico.

9. La Sra. SARDENBERG agradece a la delegación sueca su exposición oral y acoge con satisfacción la puntualidad y la seriedad con que Suecia cumple con sus obligaciones de informar al Comité con arreglo a la Convención. Habida cuenta de su labor real y reconocida en favor de los derechos del niño, Suecia puede servir de ejemplo a los países en desarrollo y no es de extrañar que la comunidad internacional abrigue muchas esperanzas en relación con las iniciativas suecas en esta esfera.

10. La Sra. Sardenberg desea en primer lugar que se aclare la composición de la delegación de Suecia, formada enteramente por mujeres, excepto el jefe, ya que para el Comité es constante motivo de preocupación comprobar que las cuestiones relativas a los niños se siguen confiando tradicionalmente a las mujeres. En lo que respecta al programa de trabajo anunciado, de cuya coordinación se encarga el Ministerio de Relaciones Exteriores ¿tiene Suecia la intención de desempeñar en las relaciones diplomáticas, especialmente las relaciones bilaterales, el papel rector que ya ha desempeñado en el terreno de la lucha contra la pobreza, de la igualdad entre los sexos y del medio ambiente? Por otra parte, ¿qué progresos se han alcanzado en la integración, indispensable, del sector privado en las actividades que despliega el Gobierno en favor de la infancia?

11. En lo que respecta a la difusión de la Convención, la Sra. Sardenberg pregunta si se ha elaborado una versión simplificada de la Convención dirigida a los niños más pequeños o a los niños con discapacidad y si el texto de la Convención ha sido traducido a las distintas lenguas habladas por los niños inmigrantes. Por otra parte, en el plano legislativo ¿se ha vuelto a plantear la incorporación directa de la Convención en el derecho interno, pese al rechazo de esa opción por el Parlamento en 1995? Sorprende además comprobar que, a pesar de haberse anunciado un planteamiento global para la aplicación de la Convención, sea el Ministerio de Sanidad quien se ocupe de la coordinación de las medidas correspondientes. ¿No es este un planteamiento más bien sectorial y el mensaje que recibe la población no es, por ende, el de que las cuestiones relativas a los niños corresponden esencialmente al ámbito de la salud? ¿Han

considerado las autoridades la posibilidad de crear un mecanismo especial de supervisión de la aplicación de la Convención? A veces, en efecto, es difícil mantener un planteamiento unificado respecto de la Convención en un marco de centralización administrativa, y la Sra. Sardenberg se pregunta sobre la forma en que las autoridades suecas se aseguran de que la Convención se aplica de la misma manera en todos los distritos del país, pese a las diferencias de prioridades y a las dificultades económicas.

12. La Sra. Sardenberg desearía saber quién se encarga de la evaluación de las actividades del ombudsman de la infancia y cuáles son sus vínculos con el Gobierno y con el ombudsman encargado de la lucha contra la discriminación étnica. Además, preocupada por la situación de los grupos vulnerables, pregunta cuáles son las líneas rectoras para hacer pública la política en favor de las zonas urbanas para el próximo milenio y la forma en que se harán realidad. ¿Cuál es la situación respecto del fenómeno de la violencia en las escuelas?

13. La Sra. OUEDRAOGO hace suyas las preguntas formuladas por la Sra. Sardenberg. Pregunta además cuáles son las razones por las que, en 1995, el Parlamento rechazó la incorporación de la Convención en el derecho interno, puesto que se ha demostrado que las disposiciones de la Convención se reflejaban ampliamente en la legislación nacional. Además, cuando se presentó el informe inicial, el Comité se había congratulado del hecho de que las autoridades suecas contemplasen la posibilidad de ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. ¿Qué obstáculos han impedido al Gobierno proceder a la ratificación de ese instrumento?

14. La Sra. Ouedraogo desea además tener más información sobre los mecanismos existentes, o previstos, destinados a coordinar las actividades de las autoridades locales y centrales encargadas de aplicar la Convención, teniendo en cuenta, en particular, que ciertas municipalidades tienen más dinero que otras, lo cual podría conllevar una discriminación respecto de los niños que viven en los distritos que disponen de menos recursos. La delegación de Suecia podría también indicar si el ombudsman de la infancia desempeña algún papel en la elaboración de las leyes y cuál es el destino de las recomendaciones que formula en su informe anual. Además ¿qué medidas ha tomado el Gobierno para atenuar los efectos de los recortes presupuestarios en los niños, en particular, los más vulnerables?

15. En la respuesta que el Gobierno dio por escrito a la pregunta N° 7 de la lista de los temas que se han de examinar, se dice que el ombudsman de la infancia establecerá, en colaboración con las autoridades competentes, un programa para el perfeccionamiento del personal que trabaja en el sector público. ¿Quién se encargará de la formación de las personas que trabajan en el sector privado? Por otra parte ¿cuáles son las disposiciones de la Convención que, durante las campañas de información, fueron objeto de polémicas entre el público en general y los profesionales? ¿Qué medios tiene el Gobierno para comprobar que los adultos conocen la Convención? Por último, la Sra. Ouedraogo entiende que la edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años para los niños extranjeros y de 18 para los niños suecos. De ser así, se trata de una discriminación a la que habría que poner remedio. En cuanto a las prácticas tradicionales, perjudiciales para la salud de las mujeres y de las niñas, especialmente la excisión, la Sra. Ouedraogo alienta decididamente a las autoridades suecas a reforzar las disposiciones que ya han adoptado para proteger a las niñas contra esas prácticas.

16. La Sra. MOKHUANE pregunta de qué forma aplican las autoridades, en la práctica, el principio del interés superior del niño, en especial en lo que se refiere a los niños solicitantes de asilo y refugiados, y a los niños que se dedican a un trabajo que puede afectar a su desarrollo. En efecto, al parecer el ombudsman de la infancia considera que en este último caso no se ha tenido suficientemente en cuenta el interés superior del niño. Por otra parte, en Suecia parece haber mejorado considerablemente la situación sanitaria de los niños, en especial en lo que respecta a la mortalidad infantil, la morbilidad y la mortalidad perinatal. No obstante, más allá del desarrollo físico del niño, sería interesante tener datos sobre las medidas adoptadas para garantizar su desarrollo psicológico, mental, moral y social. La delegación de Suecia también podría indicar los éxitos que ha logrado y los obstáculos que el Gobierno ha debido afrontar en su lucha contra el racismo y la discriminación racial. Desde la presentación del informe inicial ¿ha habido alguna condena en virtud de la ley que prohíbe la discriminación racial? Por último, en lo que respecta a la libertad de expresión, el ombudsman de la infancia, en su informe, considera que las opiniones de los niños no se tienen suficientemente en cuenta. En consecuencia, la Sra. Mokhuane pregunta cuáles son los obstáculos que impiden el pleno ejercicio del derecho que tiene el niño de expresar libremente su opinión sobre toda cuestión que le concierna, bien sea en el seno de la familia o fuera de ella.

17. El Sr. FULCI dice que, evidentemente, Suecia hace todo lo posible para aplicar eficazmente la Convención. No obstante, sería de agradecer que el Estado Parte indicase con más precisión, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, los factores y las dificultades que le impiden cumplir cabalmente con las obligaciones previstas por la Convención. Asimismo, convendría que diese más detalles sobre las medidas que ha adoptado en vista de las recomendaciones formuladas por el Comité tras el examen del informe inicial. Por ejemplo ¿prevé el Gobierno, tal como había recomendado el Comité, elevar de 15 a 18 años el límite de edad a partir del cual una persona puede ser aceptada en la guardia nacional?

18. En los párrafos 214 a 224 de su informe, se describen las medidas adoptadas por el Gobierno de Suecia para poner en práctica, de conformidad con la recomendación del Comité, el artículo 2 de la Convención relativo a la discriminación. ¿Se propone el Gobierno adoptar nuevas medidas, legislativas o administrativas, destinadas a reforzar la protección de los hijos de refugiados, de trabajadores migrantes y de los niños que pertenecen a minorías que, como en la mayoría de los países, son víctimas de una xenofobia cada vez mayor, especialmente por parte de las jóvenes generaciones? Por último, el Sr. Fulci desearía saber cuál sería la respuesta de un niño de unos 10 años si se le preguntase lo que conoce de la Convención y de los derechos que allí se enuncian.

19. El Sr. RABAH desearía tener más información sobre los mecanismos existentes o previstos para coordinar las actividades de las autoridades locales y centrales, así como sobre la colaboración con las organizaciones no gubernamentales que, al parecer, son muy activas en Suecia. ¿Han participado estas organizaciones en la elaboración del informe? Parecería, además, que hay una contradicción entre la afirmación que hace el Gobierno en su respuesta por escrito a la pregunta N° 3, según la cual la Oficina del Ombudsman de la infancia es un órgano no político, independiente del Gobierno, y el hecho de que haya de rendir cuentas al Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales. El Sr. Rabah pide más aclaraciones sobre este asunto. Por último, quizá la

delegación sueca pueda dar ejemplos concretos de decisiones judiciales que demuestren que se ha tenido en cuenta el interés superior del niño.

20. La Sra. MBOI rinde homenaje al Gobierno de Suecia por su dedicación a la causa de los niños, no sólo los suecos, sino también los extranjeros, y por su generosidad en materia de asistencia oficial para el desarrollo. En lo que respecta a la cuestión fundamental, pregunta en qué medida ha logrado la Oficina del Ombudsman de la infancia, en cinco o seis años de existencia, modificar las conductas contrarias a las disposiciones de la Convención y convencer a la población de la validez de este instrumento. La oradora observa por otra parte que, conforme a los estudios realizados por organizaciones no gubernamentales en Suecia, la totalidad de los varones y el 60% de las niñas han tenido oportunidad de ver material pornográfico antes de los 15 años. Pregunta, por consiguiente, si se han realizado estudios para evaluar las consecuencias de esta situación y se han previsto medidas para modificarla. Asimismo pregunta si se ha realizado un estudio general para medir las consecuencias que tienen para los niños los mensajes que transmiten los medios de comunicación, incluida la Internet, donde la violencia, el racismo y la pornografía ocupan un amplio espacio. Por último, la delegación sueca quizá pueda proporcionar más información sobre la forma en que el Gobierno garantiza el respeto de los derechos de los niños apátridas, las medidas que adopta respecto de los niños desfavorecidos de las grandes ciudades, los recursos de que disponen los niños en conflicto con la ley y la forma en que el Gobierno lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres.

21. La Sra. KARP desearía tener más información sobre la frecuencia de los delitos violentos, especialmente las violaciones, la explotación sexual y el incesto, de que son víctimas los niños; sobre las decisiones judiciales tomadas al respecto y sobre los servicios sociales encargados de atender a las víctimas. La oradora desearía también saber por qué no se suele invocar la Convención en las decisiones judiciales cuando debería ser un documento de referencia. ¿Qué medidas se han adoptado, o se prevé adoptar, para establecer, de forma sistemática, programas de capacitación y readiestramiento sobre la Convención, dirigidos a juristas, magistrados, docentes y padres, sin olvidar a los responsables políticos y a los asistentes sociales, especialmente a nivel local? También sería útil saber si el niño tiene la posibilidad de hacerse oír en todo procedimiento judicial o administrativo que le concierna.

22. La Sra. KARP pregunta si las municipalidades tienen la obligación de adoptar un plan de acción en favor de la infancia y si tienen la posibilidad de aprobar un presupuesto específico para los niños. Por otra parte, entiende que actualmente es imposible interponer recurso contra una decisión de los servicios de asistencia social de rechazar la ayuda a una familia, y se pregunta si se prevé cambiar esta situación. La oradora pregunta además, cuáles son las relaciones entre el ombudsman parlamentario y el ombudsman de la infancia y, como cree haber entendido que a éste se le ha encomendado el establecimiento de políticas, pero que no se ocupa de los casos particulares, qué organismo recibe las denuncias y qué relaciones hay entre ese organismo y el ombudsman.

23. En lo que respecta a la educación, la Sra. Karp desearía saber si la decisión de transferir al sistema educativo la responsabilidad por la atención de la salud destinada a los niños se aplica únicamente al ciclo de enseñanza primaria, y los efectos que ha tenido semejante decisión. La oradora pregunta, además, qué aceptación tienen los principios de la Convención, especialmente el relativo a la participación del niño y la posibilidad de recurrir a una instancia neutral en caso de conflicto con los padres, entre los propios padres.

En su informe el ombudsman de la infancia, hizo efectivamente observar que había varios problemas que resolver en relación con el interés superior del niño, especialmente en lo que se refiere al derecho de consultar a un médico sin el consentimiento de los padres y la comparecencia ante un tribunal en presencia de los padres. La Sra. Karp pregunta, por último, si hay un límite de edad para el derecho de asociación y si los propios niños participan en la difusión de la Convención y en las medidas adoptadas para resolver problemas como la violencia o la droga.

24. El Sr. KOLOSOV acoge con satisfacción los progresos logrados en Suecia en la protección de los derechos del niño. Lamenta, sin embargo, que no se hayan seguido las directrices del Comité para la redacción del informe y aconseja al Estado Parte que, para la redacción del tercer informe periódico, presente más estadísticas sobre la aplicación de la Convención en la práctica. En efecto, el orador observó por ejemplo que en el informe no figuran los datos sobre la difusión de la Convención en las lenguas de los grupos minoritarios. Otra laguna del informe consiste en que se hacen continuas referencias a las garantías que la Constitución da a los ciudadanos. Ahora bien, la Convención exige que los niños disfruten no solamente de los derechos otorgados a todos los ciudadanos, sino también de sus derechos propios. Por último, el Sr. Kolosov sugiere a la Presidenta que limite las intervenciones de cada participante a cinco minutos, de conformidad con el artículo 41 del reglamento provisional del Comité.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a las 12 horas.

25. El Sr. SVENSSON (Suecia) dice que, al no haber un ministerio especial, los niños y la familia son de incumbencia del Ministerio de Sanidad y de Asuntos Sociales. Agradece al Sr. Kolosov sus consejos, que serán tenidos en cuenta, para la redacción del tercer informe periódico. En lo que respecta a la descentralización de las responsabilidades, indica que los representantes locales son elegidos por sufragio directo. Las colectividades locales tienen el derecho de recaudar impuestos que permiten financiar sus actividades, pero que, llegado el caso, pueden disponer también del apoyo que las comunidades prósperas dan a las comunidades desfavorecidas. Las colectividades locales son independientes, pero deben adaptarse a las prioridades y decisiones concertadas a nivel gubernamental, especialmente en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención.

26. La Sra. JAHN (Suecia) recuerda que, como se indica en el párrafo 86 del informe, y conforme a la tradición jurídica sueca, en 1995 el Parlamento sueco se pronunció contra la incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional, pero que el Gobierno encargó a un equipo parlamentario el examen del conjunto de la legislación con vistas a armonizarla con la Convención. Esta labor se prolongó durante un año y medio y culminó con la preparación de un informe, publicado en el otoño de 1997. Si bien los tribunales no suelen citar a la Convención en sus decisiones, se inspiran ampliamente en ella, que les sirve de fundamento para la interpretación de los textos nacionales. En especial, tienen particularmente en cuenta el interés superior del niño.

27. En lo que respecta a las prácticas tradicionales, la Sra. Jahn indica que una ley especial prohíbe toda forma de mutilación genital y que un proyecto de ley destinado a impedir todo recurso de apelación en caso de condena por este delito está actualmente en estudio. Además, el Gobierno ha encargado al Consejo

nacional de salud y de protección social que preparara medidas preventivas contra esa práctica.

28. El Sr. SVENSSON (Suecia) indica que el proyecto de ley en cuestión será sometido a la votación en el Parlamento el 10 de marzo de 1999.

29. La Sra. SAARINEN (Suecia) dice que los ombudsmen, en su calidad de autoridades centrales independientes, forman parte de la tradición sueca desde hace mucho tiempo. El ombudsman de la infancia, cargo creado en 1993, es nombrado por el Gobierno por un período de seis años, recibe sus instrucciones generales y el presupuesto del Gobierno, pero tiene total libertad para establecer su propio programa de trabajo y definir su propia estrategia. No supervisa las actividades del Estado o de las colectividades, ni se ocupa de casos individuales: estas responsabilidades corresponden al ombudsman parlamentario. En el otoño de 1998 se creó una comisión investigadora para evaluar la labor del ombudsman y para estudiar las formas de consolidar su papel y potenciar su eficacia. Esta comisión examinará también la cuestión de si el hecho de ser una autoridad gubernamental afecta a la independencia del ombudsman y presentará su informe al Gobierno en abril de 1999.

30. La Sra. KORPI (Suecia), en respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité respecto de los actos de violencia de que pueden ser víctimas los niños en los establecimientos escolares, dice que el Ministerio de Educación ha estudiado la cuestión para saber si realmente se plantea el problema y si se han de adoptar medidas para resolver la situación. Ha habido diversas opiniones entre las personas involucradas, pero la opinión del Ministerio es que, incluso en el caso de que un solo niño hubiera sido maltratado, es imprescindible adoptar medidas para proteger a todos los demás. Por consiguiente, la ley de educación fue modificada el 1º de enero de 1998 y, a partir de entonces, todos los adultos responsables de la administración de los establecimientos de enseñanza tienen la obligación de denunciar todo comportamiento abusivo y los actos de violencia o de racismo respecto de los alumnos, y de adoptar medidas para que no se vuelvan a producir. Además, el Gobierno ha establecido un nuevo sistema de inspección nacional de la enseñanza y, desde principios del año 1999, se ha encomendado a los inspectores nacionales la responsabilidad de velar por que no se cometan actos de violencia en los establecimientos escolares. Por otra parte, en 1998, el Gobierno decidió asignar la importante suma de 10 millones de coronas suecas para capacitar a los profesores en la enseñanza de los valores democráticos fundamentales, totalmente prioritarios. Al mismo tiempo, se ha puesto en marcha un proyecto especial para crear una mayor conciencia de la importancia de estos valores a nivel nacional y local. En el marco de este proyecto, se creará un consejo especial de la juventud, compuesto de jóvenes de unos 16 años, que servirá de foro en el que los propios jóvenes podrán examinar las cuestiones que se plantean, expresar sus opiniones y presentar sus sugerencias, que el Ministerio de Educación tendrá debidamente en cuenta. En este mismo sentido, el Gobierno encomendó al Organismo nacional de educación que apoyase las iniciativas locales destinadas a sensibilizar más a la población sobre los valores fundamentales de la justicia y de la tolerancia.

31. En lo que respecta a la difusión de la Convención entre los alumnos más jóvenes de los establecimientos escolares, a partir de 1994 el Organismo nacional de educación adoptó medidas que convirtieron en obligatoria la formación de los docentes en materia de instrumentos internacionales ratificados por Suecia, entre los que, naturalmente, figura la Convención. A estos efectos,

se distribuyeron en todos los establecimientos escolares del país los textos de los instrumentos internacionales en cuestión.

32. Los recortes presupuestarios motivados por las dificultades económicas han supuesto una reducción del personal de los establecimientos de enseñanza y las repercusiones se han hecho sentir, en particular entre los alumnos más vulnerables y con mayores dificultades de aprendizaje. No obstante, el nivel de los resultados escolares no parece haber bajado en relación con los primeros años del decenio de 1990 y, en lo que respecta a la calidad de los servicios ofrecidos en las guarderías infantiles y jardines de infancia, el nivel ya muy alto de profesionalidad del personal no parece haber sido afectado por los recortes presupuestarios. Sin embargo, el Gobierno decidió asignar la considerable suma suplementaria de 20.000 millones de coronas suecas, de aquí al año 2000, para los servicios sociales, los servicios de salud y la enseñanza, lo que debería permitir restablecer el equilibrio presupuestario, en favor, especialmente, de la infancia.

33. El Ministerio de Educación ha establecido, además, un proyecto especial de lucha contra la utilización de los niños en la pornografía, estrechamente vinculado al proyecto del Gobierno sobre la sensibilización a los valores fundamentales de la democracia en la sociedad en general y entre los niños en particular. Por último, en Suecia el sistema de licencia por nacimiento de un hijo es muy liberal y permite al padre o a la madre permanecer en el hogar tras el nacimiento de un hijo, cobrando el 80% del sueldo. Asimismo, el sistema de seguro de enfermedad permite que uno de los padres se quede en casa cuando un niño está enfermo. No obstante, por regla general, la mayoría de los niños a partir de un año van a la guardería del barrio, sistema que existe en Suecia desde hace más de 30 años y que ha demostrado ser muy eficaz.

34. La Sra. SANDOVIST (Suecia), en respuesta a la pregunta planteada sobre el grado en que las disposiciones de la ley de extranjeros corresponden a las del artículo 3 de la Convención, dice que las autoridades suecas tienen la intención de añadir un nuevo artículo introductorio a la legislación en vigor, en virtud del cual, si un niño se ve involucrado en particular en un procedimiento de solicitud de permiso de residencia, se ha de prestar especial atención a las condiciones exigidas para la obtención del permiso, habida cuenta del estado de salud, del nivel de desarrollo y del interés superior del niño. Así pues, el Consejo de recurso de los extranjeros debería, en lo sucesivo, tener en cuenta, en las decisiones sobre la concesión de permisos, los motivos humanitarios, especialmente en relación con los niños. Estas nuevas disposiciones aún no han sido oficialmente aprobadas, pero cabe esperar que lo sean en un futuro próximo. Por otra parte, se ha encomendado a un Comité especial el examen de la ley sueca de ciudadanía, con el objeto de elaborar propuestas relativas a los niños nacidos de padres extranjeros y que son apátridas. El informe del Comité especial ha de publicarse en marzo de 1999, y en el próximo informe periódico que Suecia presente al Comité de los Derechos del Niño se informará de sus conclusiones.

35. La Sra. BÄCKLUND (Suecia), en respuesta a las preguntas formuladas sobre las estadísticas relativas a la delincuencia, indica que se ha encomendado al Consejo nacional de prevención del delito el establecimiento, a partir de 1999, a nivel local, municipal y nacional, de un nuevo sistema más eficaz de elaboración de estadísticas relativas a las agresiones, en especial sexuales, de que son víctimas los menores de 18 años. La implantación del nuevo sistema supondrá numerosas modificaciones en el procedimiento de elaboración de los

informes policiales, en los procesos judiciales, etc. y aunque es evidente que las estadísticas no estarán disponibles inmediatamente en forma detallada, el nuevo sistema estará en condiciones de aplicarse eficazmente en un futuro próximo. Además, el Consejo nacional de prevención del delito está representado en el Comité Parlamentario sobre la violencia ejercida contra los niños y podría asesorarlo sobre las medidas de prevención que se deberían adoptar a nivel nacional en esta materia.

36. No obstante, el Consejo nacional de prevención del delito ha podido establecer estadísticas sobre los delitos por motivos raciales o de xenofobia, cuyo número ha aumentado sensiblemente en los últimos años, pasando de 44 en 1990 a más de 330 en 1998; los actos de discriminación prohibidos por la ley pasaron de 47 a 180 en el mismo período. El escaso número de sentencias dictadas por los delitos de este tipo demuestra que la aplicación de la legislación no ha sido totalmente eficaz, por lo que el Gobierno tiene la intención de revisar la legislación con el fin de incluir medidas de aplicación más estrictas. Además, habría que intensificar el programa de capacitación de jueces y fiscales en materia de derechos del niño y del papel del niño en el procedimiento judicial, que ha de ser próximamente objeto de un seminario destinado especialmente a los miembros de la profesión judicial. Por otra parte, en los procedimientos de divorcio, por ejemplo, en los que se decide sobre la tutela de los niños, éstos, cuya opinión es extremadamente importante, tienen ocasión de expresarse en el curso de las investigaciones preliminares realizadas por los servicios sociales y no es necesario que el niño comparezca en la sala del tribunal. Asimismo, en caso de delito cometido contra la persona de un niño, el interrogatorio de la presunta víctima puede grabarse en vídeo, para evitar que el niño tenga que expresarse directamente ante el tribunal.

37. En lo que respecta a la lucha contra la violencia contra la mujer, en la primavera de 1998, el Parlamento sueco aprobó un proyecto de ley destinado a mejorar el sistema de reunión de datos estadísticos y de identificación de las víctimas de la violencia, especialmente por los servicios de la policía, con el objeto, en particular, de proteger mejor a los niños que siempre son, aun indirectamente, víctimas de la violencia en el hogar.

38. La Sra. VON HEIDENSTAM (Suecia) dice que, ahora, las cuestiones que afectan a los niños se tienen siempre en cuenta en todas las etapas de la elaboración de la política exterior y de los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación con terceros países. A este respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia ha elaborado dos libros blancos, uno relativo a los derechos humanos y la política exterior y el otro relativo a la democracia y la cooperación para el desarrollo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo, comprende perfectamente la necesidad de impartir a todo su personal conocimientos de base sobre los principios fundamentales relativos a los derechos del niño, tal como se enuncian en la Convención.

39. En respuesta a la pregunta de por qué Suecia no ha ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Sra. Von Heidenstam dice que se trata de un instrumento de hace unos 30 años, que no ha sido hasta ahora ratificado más que por cinco o seis países y cuyas disposiciones son demasiado complejas y detalladas para que un Estado como Suecia pueda comprometerse a respetarlas en su totalidad. No obstante, en octubre de 1998, el Gobierno de Suecia decidió que el Ministerio del Interior consultaría a los otros ministerios con el fin de que formularan recomendaciones sobre una posible ratificación de la Convención.

Los resultados de la consulta deberían conocerse a finales del mes de enero de 1999.

40. Por último, la Sra. Von Heidenstam indica que la legislación sueca sobre el reclutamiento en las fuerzas armadas es muy estricta y que nadie menor de 18 años puede participar en el servicio armado ni estar involucrado de otra forma en las hostilidades o conflictos que pudieran afectar a Suecia.

41. La PRESIDENTA agradece a la delegación de Suecia las primeras respuestas dadas a la lista de temas que se han de examinar, con ocasión del examen del segundo informe periódico de Suecia.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.